Número 100. Lunes 20 de Agostode 1849. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 767.

Habiendo sido robadas en la noche del 25 de Julio anterior 10 burras cargadas de trigo en el Cortijo de la Herririla, término de Bujalance, por 5 hombres desconocidos y Gitanos al parecer, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas diligencias para la detencion de las citadas caballerías y captura de los ladrones, dandome aviso si hubiere resultado. Córdoba 4 de Agosto de 1849.=Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 775.

Habiendo desertado del Regimiento caballería de Pavía el soldadado Pedro Serji, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura remitiendolo si se consiguiere á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia que lo reclama. Córdoba 6 de Agosto de 1849.=Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Edad 19 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño.

Circular núm. 776.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y seguridad pública, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para consegoir la captura del soldado desertor del Regimiento de Almanza Juan Megías, cuyas señas se espresarán á continuacion, el cual si fuere habido lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de esta esta Provincia que lo reclama. Córdoba 6 de Agosto de 1849. —Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Pelo rubio, ojos melados, color trigueño, nariz corta, barba poca.

Circular núm. 777.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los Sres. Estadeber y Moklesuburjer del comercio de Granada, en cuya ciudad se les procesa por la quiebra en que se han presentado, habiendo quebrantado el arresto que sufrian en las casas de su morada, dirijiéndose á la villa de Benamejí, bajo

Ministerio de Cultura 2024

el pretesto de adquirir unos cajones de géneros de quincalla que decian haberseles estraviado; y en el caso de ser habidos se les conducirá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, por quien son reclamados. Córdoba 6 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

INTENDENCIA.

Circular núm. 832.

Estando mandado por Real órden de 30 de Julio último, que tenga efecto el pago de los intereses del semestre vencido en 1.° del actual de los billetes del Tesoro del anticipo de 100 millones, y habiendose comunicado á esta Intendencia la instruccion que ha de observarse en la admision de los cupones he acordado se publiquen para conocimiento del público las disposiciones siguientes.

1.ª Cortado el segundo cupon de cada billete, del mismo modo que se separó el primero, se presentará por los interesados en la seccion de Contabilidad de esta provincia.

2.ª Los de cada série se comprenderán en una factura duplicada que exprese su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total: la firmará el interesado poniendo ademas la media al respaldo de cada cupon.

3.ª Con los cupones del segundo semestre no se admitirán los del primero, porque para el pago de estos que continuará haciendose de los no satisfechos, han de seguir las reglas prescriptas en la circular de 29 de Enero último.

4.ª Para facilitar la operacion y evitar á los interesados que tengan que duplicar el trabajo, se arreglarán las facturas en su formacion, al modelo que se estampa á continuacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 16 de Agosto de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

CUPONES DEL TESORO SÉRIE
de la emision de 100 millones.

PAGO DE LOS INTERESES DEL SEMESTRE
vencido en 1.° de Agosto de 1849.

FACTURA de los cupones del Tesoro de la emision de 100 millones correspondiente á la Série que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 30 de Julio último y prevenciones hechas por la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino, presenta D. á la Seccion de Contabilidad de esta Provincia para su comprobacion, y pago de los intereses del semestre vencido en 1.° de Agosto, de los billetes del Tesoro del anticipo de 100 millones.

Cupones.	*Su numeracion.*			*Valor parcial.*	*Idem total.*
4	20,201	al	20,204	9	36
2	3,602	y	3,603	9	18
6				18	54

Córdoba de de 1849.

Comprobado y Conforme.

Páguese.

Circular núm. 833.

Por oficio circular que la Administracion de Contribuciones directas, de acuerdo con esta Intendencia ha dirijido á todos los Ayuntamientos de la Provincia en esta fecha, se habrán enterado los mismos de la alteracion que por virtud de las órdenes del Gobierno ha sufrido la derrama hecha á aquellos, ó sea la cantidad que habian de segregar de la Contribucion territorial para las atenciones del Culto y del Clero, en atencion á que el Gobierno de S. M. ha dispuesto satisfacer de distinto modo el importe correspondiente al tercer semestre de aquellas obligaciones. Por consiguiente los Ayuntamientos se atendrán en un todo á las cantidades que les ha fijado la Administracion al márgen de aquella, que podrán poner á disposicion del Sr. Gobernador Eclesiástico con su recibo que será formalizado de la manera que dice la Administracion.

Con este motivo reitero á todos los Ayuntamientos el deber de agitar la recaudacion de las Contribuciones, á fin de que la Intendencia pueda hacer frente á las obligaciones que están señaladas á esta provincia cuidando de tener la misma puntualidad por lo que respecta á su cu-

Ministerio de Cultura 2024

po de consumos, pues de quedar desatendido alguno de los ramos que forman el total cargo del pueblo, los respectivos Administradores exigirán de mi Autoridad las ejecuciones contra los morosos, que tendré que darles en cumplimiento de mi deber; pero quisiera que el celo de las municipalidades me evitasen el tener que adoptar aquella providencia. Córdoba 16 de Agosto de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 808.

El Intendente Militar del distrito de la capitanía general de Andalucía.

Hace saber: que segun comunicacion que se me ha dirigido por la Intendencia general militar con fecha de 6 del actual, ha de procederse á una tercera y simultánea licitacion en los estrados de la misma Dependencia y en los de la Plaza de Ceuta el dia 21 del corriente mes á la una de la tarde, para contratar el suministro de pan y pienso desde 1.° de Octubre á fin de Setiembre de 1850, á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en el citado distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitir á los Sres. Gefes de las citadas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de arraigo y responsabilidad suficiente, que en el caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, si no obtiene la aprobacion de S M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se ecsijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 9 de Agosto de 1849.—P. D. D. S. I. M.: El Interventor, El Marques de Nevares. —El Secretario, José Vicente Floranes.

Inspeccion de Minas de la Mancha.

Circular núm. 825.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 21 del mes próximo pasado me dice de Real órden lo que sigue.

«Por el artículo 30 del Real decreto de 4 de Julio de 1825 se pierde el derecho á una mina cuando se suspenden sus trabajos durante cuatro meses consecutivos, y ocho interrumpidos en el término de un año, y por el 117 y siguientes hasta el 129 de la instruccion provisional de 1825 se previene á los dueños de minas que avisen su abandono á las inspecciones, sin perjuicio de que estas lo declaren por si mismas aun cuando no preceda dicho aviso. Asi las cosas se han espedido diferentes apremios para el cobro de derechos de superficie por varios años sobre minas que sus concesionarios alegan que fueron abandonadas por improductivas pero cuyo abandono no consta en las inspecciones, asi porque estas no cuidaron de averiguarlo ni de reclamar el impuesto á su debido tiempo, como porque los dueños no dieron el aviso que les estaba mandado en la instruccion citada y órdenes posteriores de la direccion del ramo. En esta atencion y considerando que si bien los mineros, no dando el aviso prevenido, quedaban en la obligacion de continuar pagando el derecho de superficie, esta omision pudo ser en muchos casos nacida de un descuido escusable, en los que perdidas sus esperanzas y sus fondos abandonaban decididamente tales empresas; se ha servido S. M. resolver que antes de remitir los Inspectores los espedientes de apremio á los Intendentes intimen el pago á los deudores, concediéndoles el término de 10 dias desde el en que se les haga la intimacion para que presenten justificacion en que conste en la debida forma el abandono de sus pertenencias y la fecha en que se verificó, cuya justificacion remitirán los Inspectores á este Ministerio para la resolucion de S. M.: bien entendido que si transcurridos los 10 dias no hubiesen presentado los deudores la justificacion, pasarán á los Intendentes las correspondientes certificaciones de apremio en que consten las deudas para que por los trámites de derecho se haga efectiva la cantidad á que asciendan. Es asimismo la voluntad de S. M. que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen en la actualidad para el cobro del derecho de superficie de las minas que se encuentren en el espresado caso, y que los Inspectores del ramo intimen á los deudores contra quienes se dirigen el pago de sus débitos, concediéndoles los referidos 10 dias para probar el abandono, é instruyendo el asunto del modo determinado en la presente resolucion. De Real órden lo comunico á V. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Almaden 3 de Agosto de 1849.=Miguel Fourdinier.

Ministerio de Cultura 2024

INSPECCION DE MINAS DE LA MANCHA.

Circular núm. 785.

Relacion de las minas demarcadas y que han sido abandonadas en esta Inspeccion durante el mes de Julio de 1849.

Nombres.	*Mineral.*	*Paraje.*	*Termino.*	*Interesado.*
Ventura.	Plomo.	Cortijo de Martin.	Fuente Obejuna.	D. José Ordoñez.
San Sebastian.	Id.	Id.	Id.	Manuel Ternero.
Marchena.	Id.	Id.	Id.	Antonio Ortiz.
Satelite.	Id.	Id.	Id.	Pedro José Torres.
Casualidad.	Id.	Dehesa de los Mártires.	Id.	Ramon Fernandez Vazquez
Manolita.	Id.	Id.	Id.	Antonio Fernandez Fernandez.

Almaden 1.° de Agosto de 1849.=Miguel Fourdinier.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Hago saber: que en mi Juzgado y por el testimonio del infrascripto Escribano penden autos por cobranza de maravedís en los que he mandado sacar de nuevo á la subasta por el término de 20 dias unas casas molino aceitero num. 4 en el barrio de las Ollerías extramuros de esta Ciudad, formado sobre 2,458 varas superficiales y contiene en piso bajo portal, tres salas, una despensa, corral, cocina, cuadra y patio: otro patio del molino con cinco almacenes ó atrojes cubiertos, pozo con pila un pilon, un cuarto para herramientas, una crujía, molino con viga, caldera y piedra para moler, seis aclaradores de 45 arrobas cada uno, una media tenaja para turbios, una tenaja de 100 arrobas y otra de 64, bodega con seis tenajas de 100 arrobas cada una, dos sanas y dos dudosas, otra bodega pequeña, y un huerto bastante capaz: en piso principal dos salas y pajar y un granero con su escalera y un cuarto, propio de D. Francisco Azas, cuya finca está resatada en la cantidad de 32,810 rs. y señalado para su remate mis casas Audiencia de 11 á 12 de la mañana del 5 de Setiembre próximo, admitiéndose en el entretanto las posturas que se hicieren y cobran la tasa legal. Dado en la Ciudad de Córdoba á 14 de Agosto de 1849.=José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Fernando de Vega y Molina.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptuen con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Parroquial de la villa de Cañete las Torres, por D. Pedro de Pinos Pbro., para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Gobierno, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por apoderado en forma, el que se crean asistirles; bajo apercebimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio, pues asi lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por el Procurador D. Francisco Jurado y Sanchez en que solicita se le declare á su parte dicha propiedad y usufruto, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841. Dado en la Ciudad de Bujalance á 3 de Agosto de 1849.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Maria Orbe.

AVISO.

Se venden las fincas y censos siguientes.

Una casa núm. 10 calle de los Letrados.

Otra id. núm. 47 calle de la Ceniza.

Otra id. núm. 19 calle del Sol.

Un capital de censo sobre bienes del Duque de Medinaceli, de 20,318 rs. 21 mrs.

Otro id. sobre la casa núm. 6 calle de la Ceniza, de 2,081 rs. 12 mrs.

La persona á quien acomodaren puede avistarse con el Licenciado D. Francisco Espejo, que vive Calle de la Ceniza núm. 5.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Mante, calle de la Esparteria núm. 12.

Ministerio de Cultura 2024